



Expediente No. 2285178

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0637

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos TÍTULOS "REGLAMENTO PARA OTORGAR habilitantes. de acuerdo al RÉGIMEN GENERAL PARA **SERVICIOS** DEL **HABILITANTES** TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada en la Institución con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E, solicitó el registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, y adjuntó los documentos de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES — ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los



requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE 2018-0784-M de 20 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Técnico, Jurídico Nos. IT-CTDE-2018-0445 y IJ-CTDE-2018-0228, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

!! FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO". el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT. "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los



títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.





Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 31.22 (TREINTA Y UNO CON 22/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.



Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y, a la compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 2 5 JUL 2018

Ing. Julio César Granda Trujillo

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

		*=	
ELÁBORADO POR:	REVIS	ADO POR:	APROBADO POR
Ab. Alex Becerra	doues finish Ing. Rayriro Andrade	broducher Rs	Ing Katty Alexandra Ramírez Yánez



ANEXO 1

DATOS GENERALES

REGISTRO DE OPE	ATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE RACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.
RUC	1590017414001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Orellana, Ciudad Loreto, Calle Magdalena Ushifia y Cotopaxi S/N, junto al estadio de Loreto. Correo Electrónico: ciariosuno@hotmail.com Teléf.: 062893405 / 0967541250;
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Manolo Patrício Moyano Álvarez C.C: 210021028-1 Cargo: Gerente General
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	1
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si,
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Operación e Inspecciones
- La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su OTORGAR TÍTULOS PARA "REGLAMENTO Reglamento General. RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIOS **HABILITANTES** PARA **ESPECTRO FRECUENCIAS** DEL. TELECOMUNICACIONES Y RADIOELÉCTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas



necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el



debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

- 3.7 Limitaciones a la operación:
- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 Otras obligaciones:
- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".



5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE,-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."



APENDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CTDE-2018-0445



17

21

25

HC310161

HC310163

HC310167

HC310171

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

18

22

26

30

HC310162

HC310164

HC310168

HC310172

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

C T D E

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

0

													ס ט	J	/				
COD	GO DEL C	ONCESIONARI	Ø:					Marie 1	13	# 72 0						6.50 5.50		4111	
228	5178	and the second s	organizati	eriging of American	. territori		Cultic (10	Charles (1990)	No. of the	STREET, N) () () () () () () () () () (godryg.igi:	Pagill: 1885	Maria:	A CHARLES	New	de en selectioned de la constantion de la consta		4.073
PAG	S A EFFO	TUAR:									48	Mil.			7.	1			
DER	ECHOS DE (DTORGAMIENTO	DE (2)	FRECUENC	IAS	(USD): 31.22	./10088	TARIF	A T	TAL PO	RU	SO DE (2) FRE(UEN	CIAS (USD)): 18	.28	ssa;	<u>anten bes</u>
CAR	(oranien	CAS GENERA	LES D	EL SISTEM	4					nie we	<u> </u>			****			S-2-2-5	E 27.25	S (SPECIAL COLUMNS)
			THE WAY					投票等等				2011		194		\$.75	477	i i	
		RADIOCOMUNI	ICACIC	<u> MES: MOV</u>	11 [E	errestre - K					_								
ПРС	DE RED: Po	rivada						TIPO D	E US	O DE FI	REC	UENCIA	\S: Prival	ivo					
NO	TAS: 21 Emi Tale part 31	Les frecuencias autig Le(s) estactón(es) ti- isiones de Radiació comunicaciones con nitidos, se deberá in En cumplimiento a lo o habilitante con el p	a(s) que in No io mprueba aplement diepues	tiene(n) un este nizante Gener en las medicio ar la respectiva to en el Artículo	erisco eda (enes (enes (enes (enes (o en la columna por Uso de Fri de campo realiz alización de advi de la Ley Orgánia	de RN ecuent adas ertenci ca de	il, teórica cias del de confo la de acu Felecomo	emeni Espe imide ierdo inicac	te sobrepa ectro Radi ed con los a to estable ciones, la r	asa(n loeléd artic lecido prese) los límit ctrico, po culos 11, o en el Ar	es de RNI- r lo que s 12 y 13 de tículo 16 de	alla. Almisan Ximean	gencia de R 10, que la rac cionado Regla	egulé fleció amen	ación y C n sobreps to.	ontr se l	of de les os fimites
							CIR	CURTO	1		30°5	A Joseph							
CAR	OTERISTI	GAS TECNICA	S						Z	an z		200	200						40 + 100
N° Frec.	Frec. Ix (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho Band (kHz	Potenc	ia	Tipo de Emisión		odo de eració:		Horario Trabaj		,	reas Asi	gnad		Otorg	chos de jamiento JSD)	Ī	Tarifa Mensual (USD)
2	443.01250	448.01250	12.50			12K8F3EJN	SEM	EMIDUPLEX 24 HORAS			AS	CANTON ORELLANA			NA	;	31,22		18.26
C.A	eachteins	TEAS DE LAS	ESTR	JCTURAS:	ā				Ž,					46			4 /4/4		
No.	Código	Nombre Estac	đe la ión	Pı	ovir			antón		Cit			No./Loc			atitu			ngitud
1 2	SNH000373				RELL.			ORETO		<u> </u>			ASOURCU		_	44'26 1'23.			1113.4"W
A 1			\$17.47 W.U.S								400								
No		Estructura		ıntena		Tipo de Antena	Ani	n. de ena Bi)		zimut (°)	P	ol.		Equ	ipo		Altur Efect (m)		RNI
1	HC31014	1 SNH000373	DEC	BEL DB-408		4-DIPOLOS	_	.75		N.D.		, 	MOT	near.	4 SLR5100		174.0	าก	T
550 E 576							ි රාත්ති වෙත්ති				L.T			- 10°-		200			
	ACIONES	200	- 1- T				45.76	Gan.	de		E PE		1						71 00.
No.	Indicativ	/o Nombre d Estación		Antena		Tipo de Antena		Ante (dB		Azim (°)	ut	Pol.			Equipo	•		_	RNI
1	HC31014	2 FIJA-01		DECIBEL DB-	408	4-DIPOLO	s	8.78	5	N.D.		٧	1	M	OTOROLA DE	M-40	00		
ESTA	GIONES M	OVILES (30)			1													252	
No.	Indicativo	Equipo	No	. Indicative		Equipo		No.	ind	licativo		Equ	ipo	No.	Indicativo	,	Eq	uip	0
1	HC310143	MOTOROLA DEM-	400 2	HC310144	. A	MOTOROLA DEM	400	3	НС	310145	М	OTOROL	DEM-400	4	HC310146		MOTORO	LAT	EM-400
5	HC310147	MOTOROLA DEM-	400 6	HC310148	, N	AOTOROLA DEM	-400	7	нс	310149	M	OTOROL	DEM-400	8	HC310150		MOTORO	LAD	EM-400
9	HC310151	MOTOROLA DEM-	400 10	HC310152	. A	MOTOROLA DEM	-400	11	нс	310154	M	OTOROL	DEM-400	12	ИС31015 8		MOTORO	LAD	EM-400
13	HC310157	MOTOROLA DEM-	400 12	HC310158	. A	MOTOROLA DEM	400	16	но	310159	M	OTOROL	DEM-400	16	HC310160		мотоко	LAD	EM-400

Elaborado por: Ramiro Andrade		
CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS ASSESSMENT ADDRESS ASSESSMENT AND ADDRESS ASSESSMENT ASSESSMENT ADDRESS	Director, Ing. Katty Alexandra Ramírez Yénez	
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E	·	Pégina 1 de 2

19

23

27

HC310153

HC310165

HC310169

MOTOROLA DEM-400

MOTORQLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

20

24

26

HC310155

HC310168

HC310170

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 063

ESTACIONES POPULITA SALVENTI DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANION DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANION DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANION

No	Indicativo		No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	****	No.	* A M . W	Equipo
	HC310173	MOTOROLA DEP-550	2	HC310174	MOTOROLA DEP-550				<u> </u>	indicate.	<u> </u>

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de realización: 18/07/2018





0637

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Manoio Patricio Moyano Álvarez, en mi calidad de Gerente General, de la compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

Manolo Patricio Moyano Álvarez C.C.: 210021028-1





Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0784-M

Quito, D.M., 20 de julio de 2018

PARA:

Sr. Ing. Julio César Granda Trujillo

Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante

ASUNTO:

Proyecto de Resolución de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de

Frecuencias; TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A. (Trámite No.

ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E)

De mi consideración:

A fin de continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, remito para su consideración y aprobación el Proyecto de Resolución e Informes Técnico y Jurídico correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

No.		No(s). TRAMITE(S)	No. INFORME TECNICO	No. INFORME LEGAL
1	TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.	ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E	IT-CTDE-2018-0445	LJ-CTDE-2018-0228

Atentamente

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SUBROGANTE

Referencias;

- ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E

Anexos;

- 11131_riosuno_q.tif
- informe_juridico_de_taxis_riosuno.pdf
- Proyecto de Resolución
- Informe Técnico

JG/ab/sc/ra

50mm 14h3 243718





DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES - REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0228

Realizado: 13 de julio de 2018

Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E

Peticionario: TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A.

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E de 15 de junio de 2018; la compañía TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO S.A., solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS REGISTRO DE OPERAC	DEL PETICIONARIO DE CIÓN DE RED PRIVADA	EL TITULO HABILITANTE I LY CONCESIÓN DE USO I	DE DE FRECUENC	IAS						
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO										
RUC	1590017414001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana	 						
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Cotonaxí S/N. iunto al e	ciariosuno@hotmail.com	o, Calle Magd	alena Ushiña y						
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C: Cargo:	Manolo Patricio Moyano / 210021028-1 Gerente General	Mvarez							

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 15/06/2018
2	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberias.	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑA Fecha: 02/10/1996 Lugar y fecha de Inscripción R.M. Cantón Loreto, 13/12/1996
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 08/02/2017 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Loreto, 14/02/2017 Período: 2 años
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control;	Fecha: 23/05/2018 SI cumple
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de redigios.	
6	Permiso de Operación otorgado por la Ley de Transito.	RESOLUCIÓN No. 003-RPO-022-2013-UAORE- ANT Fecha: 27/08/2013





					TRANSITO	DE
7	Certificación de Obligaciones adeudar a la actual ARCOTEL.	económicas	de	no	Vigencia: 10 años; No registra obligaciones pendientes de pago Fecha de emisión: 13/07/2018	

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro
 Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la
 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica
 de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, econômica, financiera y patrimonio
 propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la
 Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad
 encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro
 radioeléctrico y su gestión, (...)".
- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas Instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa, y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".
- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2018, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", conforme el Artículo 139 establece que: "Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.".

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.".

 El Libro V capítulo 1 del citado reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.





 Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.".
- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos nabilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.".
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la
 ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General
 y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro
 de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico
 asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,

lng. Katty Alexandra Ramírez Yánez DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS

HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO, SUBROGANTE.

Elaborado por: Abg. Alex Becerra Revisado por: Dra. Sandra Cabezas



HC310157

HC310161

HC310163

HC310167

HC310171

MOTORQLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTORQLA DEM-400

MOTORQLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

HC310158

HC310162

HC310164

HC310168

HC310172

14

18

22

26

30

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

13

17

21

25

29

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE-2018-0446

IT-CTDE-2018-0445 CODIGO DE ECONCESIONARIO! 2285178 PAGOS ARTECTIVAL DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 31,22 TARIEA TOTAL POR LISO DE (2) - ERECUENCIAS (USD): 18.26 CARACIERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS TIPO DE RED: Privada TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo Las frecuencias asignadas en este Apéndica se atribuyen a un Servicio de Rediocomunicaciones de categoría Primario. 2- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asteriaco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Regiamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radiceléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se debará implementar la reapectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Regiamento. NOTAS: 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. **1** CIRCUITO 1 CARACTERISTICAS TECNICAS Frec. Rx Ancho de Potencia Tipo de Horario de Modo de Areas Asignadas (MHz) Otorgamiento Mensuel Frec (MHz) Banda (W) Emisión Trabajo Operación (USD) (USD) (kHz) 443.01250 448.01250 12.50 12K5F3E.IN 20.00 CANTON ORELLANA 31.22 18.26 SEMIDLIPLEX 24 HORAS CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS: Nombre de la No. Código Provincia Cantón Cludad, Calle No./Localidad Latitud Longitud Estación SNH000373 REPETIDOR-01 77°31'13.4"W ORELLANA LORETO CERRO PASOURCIJ 0*44*26.2*8 2 SNH000374 MAGDALENA USHIA 77°18'45'W ORELLANA LORETO 0°41'23.91"S ESTACIONES REPETIDORAS (1) Altura Gan, de No Indicativo Estructura Pol. RNI Antena Tipo de Azimut Equipo Antena Efectiva Antena (°) (m) (dBi) HC310141 SNH000373 DECIBEL DB-408 4-DIPOLOS 8 75 N.D. MOTOROLA SLR5100 174.00 ESTACIONES FIJAS (1) Gan. de Nombre de la No. Indicativo Antena Tipo de **Azimut** Equipo RNI Antena Estación Antena (°) (dBi) HC310142 FLIA- 01 DECIBEL OB-408 4-DIPOLOS N.D. MOTOROLA DEM-400 8 75 STATIONES MOVILES (30) Νo Indicativo Equipo No Indicativo Equipo Nο Indicativo Νo Indicativo Equipo Equipo HC310143 MOTOROLA DEM-400 HC310144 MOTOROLA DEM-400 HC310145 MOTOROLA DEM-400 HC310146 MOTOROLA DEM-400 HC310147 MOTOROLA DEM-400 5 6 HC310148 MOTOROLA DEMAGO 7 HC310149 MOTOROLA DEM-400 A HC310150 MOTORIOLA DEM-400 9 HC310151 MOTOROLA DEM-400 10 HC310152 MOTOROLA DEM-400 11 HC310154 MOTOROLA DEM-400 12 HC310156 MOTOROLA DEM-400

Elaborado por. Ramiro Andrade	
Director: Ing. Katty Alexandra Ramirez Yánez	
No. de Trámile: ARCOTEL-DEDA-2018-011131-E	Página 1 de 2

15

19

23

27

HC310169

HC310153

HC310165

HC310169

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

HC310160

HC310155

H¢310166

HC310170

16

20

24

28

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

MOTOROLA DEM-400

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

IT-CTDE-2018-0445

file.	ACIONES P		illine de	75.000 No.			 			"-"	1 DE-20 10-0445
3557	20 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ORTATILES (2) 🥫				201			- 100 mg		* * * * * *
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo		MA COL		
	Managara		-		- Adolpo		Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
<u></u>	HC310173	MOTOROLA DEP-550	2	HC310174	MOTOROLA DEP-550			l I	l .		

/ Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de realización: 18/07/2018